

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO GENERAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

INTENSIFICACIÓN DE CULTIVOS

CIRCULAR NÚMERO 115

Desde el momento mismo de su creación, la Dirección general de Agricultura sintió y expuso, como preocupación urgente, la necesidad de intensificar a todo trance los cultivos de la Montaña, ampliando su área actual, verdaderamente mezquina y reducida en proporción a la de otras provincias menores y a las extensiones que alcanzan aquí los prados y las sierras improductivas.

Para resolver tan trascendental problema, se decretó la creación de los Comités Agrícolas Locales, que han de ocuparse en todos los Municipios montañoses de que sea una realidad dicha intensificación.

No parece necesario, frente a la sensible escasez de piensos para el ganado y de alimentos para las personas, razonar sobre la obligación inaplazable de cultivar y producir más. La provincia de Santander, con hermoso y abundante suelo laborable, tiene que comprar cada año, fuera de ella, por valor de varios millones de pesetas, de hortalizas, frutas y alubias para sus habitantes, y harinillas, salvados, tortas, granos y pajas para su ganadería, por lo que ahora, interrumpidas determinadas relaciones y comunicaciones, el conflicto adquiere proporciones que la más paternal y acertada Administración pública difícilmente puede solucionar. Nadie será capaz de defender del cargo gravísimo que esta situación supone a quienes tanto tiempo rigieron nuestros destinos sin preocuparse de ello.

Tenemos, pues, la obligación de producir, por lo menos, todo lo que la provincia necesita. Un solo fruto, de los indispensables, que ahora escasea muchísimo, la alubia, puede rendir en nuestras aldeas, sin esfuerzo excesivo, diez veces mayor cosecha. Y otro tanto podemos afirmar del maíz, de las patatas, de los productos hortícolas, de las frutas, de las habas forrajeras, etc.

Si la Dirección general de Agricultura, advertida de tan grave realidad, no tratara de combatirla y vencerla, orientando rápidamente el trabajo rural de la provincia en la única dirección salvadora de tan funesto error, no tendría

razón de ser este organismo, o, cuando menos, quedaría reducido en su prestigio falta de iniciativas y de acción para quien tiene a gran honor la responsabilidad de su desempeño y para el Pueblo, que espera el beneficio de una gestión eficaz.

Por lo expuesto, y ya que por una orden anterior se ha garantizado y salvaguardado al labrador montañés, para él y para su familia, todas las reservas de frutos que necesite durante el año, libre de requisas, asegurándole el pago de las demás a precios remuneradores y de equidad, vengo en disponer, en bien de las necesidades provinciales:

Artículo único. Hallándose en desproporción manifiesta la extensión territorial cultivada de la provincia de Santander, en relación con la de prado y sierras yermas y sobre todo con las necesidades ciertas de consumo, comparadas con las de otras comarcas menos dilatadas y no más fecundas, y reconociéndose en ello un error crasísimo de aplicación de autoridades campesinas, se declara y ordena como inexcusablemente obligatorio que, a partir del próximo año, todo labrador, ya lo sea de tierras propias o arrendadas, cultivará un mínimum de ellas que no podrá en caso alguno ser menor al veinte por ciento, pudiendo obligársele hasta el treinta, de la extensión total que disfrute, quedando a su libre iniciativa la elección del fruto a que quiera destinar el labrantío.

La diferencia en la obligación de cultivo del veinte al treinta por ciento podrá estimarse por la cantidad de terreno que se halle en laderas o pendientes excesivas de labra difícil y a favor también de quienes hayan plantado o planten frutales en los prados.

Los Comités Agrícolas Locales se encargarán de que la presente disposición sea cumplida, dando cuenta a esta Dirección de las infracciones que contra ella se cometan por propietarios o colonos arrendadores, a quienes se castigará con gran severidad.

Santander, 15 de Diciembre de 1936.—El director general, Mariano Ramos.—V.º B.º, el Gobernador general interino, Antonio Ramos.

2435

CIRCULAR NÚMERO 116

Con el fin de aplicar con la mayor eficacia las disposiciones en vigor referentes al empleo de fertilizantes, dando las máximas facilidades de adquisición y pago a los

agricultores y permitiendo a la vez el libre juego de comercio lícito de esta clase de productos, como medida inicial de las que próximamente han de dictarse, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los fabricantes, almacenistas y expendedores de abonos de Santander y su provincia enviarán a esta Dirección, en el plazo de ocho días, una declaración jurada en la que se hagan constar los siguientes extremos: Razón social o nombre del fabricante, almacenista, etcétera—domicilio de la fábrica, almacén y oficinas—existencias de cada uno de los productos fertilizantes que posean, precio de estos productos, franco sobre vagón, que de ningún modo serán superiores a los fijados en la nota que se publica al final, cantidades suministradas en el año anterior para la provincia durante los seis primeros meses.

2.º Los fabricantes, almacenistas y expendedores que dejen incumplida esta orden en la forma y plazo señalados, no podrán dedicarse a la venta de estos productos y además les serán confiscadas sus existencias, procediéndose del mismo modo con aquellos que falseen las declaraciones.

3.º Los fabricantes, almacenistas y expendedores de abonos de Santander y su provincia enviarán, mensualmente, a esta Dirección, en modelo que les será facilitado, un resumen de entradas, salidas y existencias.

4.º Se declara beneficiosa y libre la propaganda y venta de productos fertilizantes, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones oficiales que regulan este comercio.

5.º Se prohíbe en absoluto la requisa e incautación de esta clase de productos.

6.º Todos los vendedores de abonos minerales se proveerán, antes de fin de mes, de una credencial, que les será expedida por esta Dirección general, sin cuyo requisito no podrán dedicarse a la venta de los mismos.

Los precios máximos fijados para la venta sobre vagón, fábrica o puerto base, serán los siguientes:

Superfosfato de cal 18/20 por 100, 13,50 pesetas los 100 kilos.

Sulfato de amoníaco 20/21 por 100 de nitrógeno, 34 pesetas los 100 kilos.

Nitrato de cal 1 G 15/16 por 100 de nitrógeno, sacos origen, 31 pesetas los 100 kilos.

Nitrato de sosa sintético «Arcadian», sacos origen, 15/16 por 100 de nitrógeno, 31 pesetas los 100 kilos.

Cloruro de potasa en sacos de origen, 50 por 100, 28,50 los 100 kilos.

Sulfato de potasa 47 por 100, en sacos de origen, 35 pesetas los 100 kilos.

Para los abonos no comprendidos en la relación anterior se tendrán en cuenta los precios a que se vendieron en la última campaña.

Los anteriores precios se refieren a los abonos cuya producción o entrada fuese anterior al 1.º de Agosto último.

Los fabricantes, almacenistas y detallistas de abonos aplicarán a las ventas las bonificaciones acostumbradas.

Santander, 15 de Diciembre de 1936. — El director general, Mariano Ramos. — V.º B.º, el Gobernador interino, Antonio Ramos. 2434

CIRCULAR NUMERO 117

Las circunstancias anormales en que nos encontramos, debidas a la inhumana guerra que estamos padeciendo, obligan a las autoridades a prever todos los casos que puedan presentarse, a fin de que los ciudadanos tengan

cubiertas sus necesidades con los menores perjuicios, buscando la compatibilidad con la economía de la nación.

Las atenciones de guerra y la época invernal obligan a consumo extraordinario de combustible, y para suplir este exceso pudiera ser necesario el abastecimiento de leñas de los montes de la provincia, que, por tratarse de propiedades mancomunadas de todos los vecinos, de interés general y de una influencia primordial en la economía de la Nación para ulteriores destinos, como traviesas para ferrocarril, etcétera, obliga a tomar medidas previsoras para que, sin quedar desatendidas las necesidades actuales, se cumplan los fines a que están destinados los montes.

Por lo expuesto, todos los aprovechamientos de leña de la provincia se sujetarán a las siguientes condiciones:

Montes de propiedad particular

1.º Todos los propietarios de montes de eucaliptos y demás especies forestales remitirán a esta Dirección general, en el plazo de diez días, una relación en la que harán constar los siguientes extremos:

Nombre del propietario.

Pueblo y Ayuntamiento donde radica la finca.

Extensión arbolada y especie que la puebla.

Existencias aproximadas de leñas.

Distancia de la finca a vías de comunicación.

2.º Los propietarios de estos montes que deseen su aprovechamiento para el suministro de combustibles, lo solicitarán de esta Dirección general, indicando la cantidad de productos que deseen aprovechar y época de realizarlo.

3.º Esta Dirección general autorizará los aprovechamientos que estime convenientes para cubrir las diferentes necesidades.

4.º En la misma forma y plazo impuestos en la condición primera procederán los Comités Agrícolas locales respecto a los montes que hayan sido objeto de incautación en sus respectivos términos municipales.

Montes de utilidad pública

1.º En los montes de utilidad pública, las entidades propietarias, Juntas vecinales, Ayuntamientos, etc., solicitarán de esta Dirección general los aprovechamientos que deseen realizar en sus montes para el suministro de combustibles y atender a las necesidades de interés general.

2.º Se empezará por la especie haya, y después, encina y roble, aprovechando primeramente las leñas muertas y rodadas, árboles desarraigados, enfermos, huecos y añosos y caducos.

3.º La vigilancia, dirección e inspección de estos aprovechamientos estará a cargo de una Comisión de las entidades propietarias del monte, acompañada de una representación oficial, quienes tendrán atribuciones, en caso de extralimitación, a suspender estos aprovechamientos, dando cuenta a esta Dirección general, que podrá, además, imponer las sanciones que estime convenientes.

4.º El precio de venta de este combustible en cada una de las localidades será fijado por esta Dirección general, de acuerdo con la entidad propietaria, quien percibirá las cantidades que le correspondan, pero no podrá disponer de ellas sin previa autorización de esta Dirección.

5.º La Dirección general de Agricultura autorizará los aprovechamientos que estime convenientes y ordenará realizar los que puedan ser necesarios en los distintos montes de la provincia, a fin de cubrir las necesidades de interés general que pudieran presentarse.

Santander, 16 de Diciembre de 1936. — El director general, Mariano Ramos. — V.º B.º, el Gobernador general interino, Antonio Ramos. 2441

Acordada por la Junta provincial de Reforma Agraria la revisión de rentas de la propiedad rústica, mientras se lleva a cabo la información precisa y, en su consecuencia, se decreta lo que proceda, es preciso y urgente resolver algunas situaciones injustas que siguen gravitando sobre el trabajador de la tierra, gracias a un absurdo amparo que hoy, afortunadamente, no tiene razón de ser.

Una de estas situaciones es la creada por el sistema de los subarriendos, que esta Dirección estima no deben subsistir.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1.º de Enero próximo, quedan anulados todos los contratos de subarriendos de fincas rústicas.

2.º Los contratos de arriendo entre los propietarios y subarrendadores quedarán transferidos directamente a los trabajadores de la tierra objeto del contrato en la proporción que a cada uno afecte y en las reducciones acordadas para la cuantía de la renta en anteriores disposiciones de esta Dirección general.

Santander, 16 de Diciembre de 1936.—El director general, Mariano Ramos. 2442

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

CIRCULAR

Terminada la confección del padrón de Urbana de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, para el próximo año de 1937, se hace saber que queda expuesto al público, en el Negociado respectivo de esta Administración, durante ocho días, a contar desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les han asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 16 de Diciembre de 1936.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

SUMINISTROS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1936

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 50 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 2 pesetas.

Ración de paja, a 70 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 9 céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a 1 peseta 3 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 24 céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a 5 céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a 2 pesetas 37 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 65 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en

cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 15 de Diciembre de 1936.—El presidente, Laureano Miranda (rubricado).—El jefe administrativo, P. O., teniente de Intendencia, Manuel F. Cano (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Robles Diego, hijo de Vicente y de María, natural de Quijas, Ayuntamiento de Reocín, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de veintiún años de edad, de profesión jornalero, estado soltero, estatura un metro 677 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, soldado del Regimiento Infantería número veintiuno, sujeto a causa por el delito de traición, deberá comparecer, en el término de 48 horas, en el Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería número veintiuno, ante el juez instructor, teniente de Infantería don Isidoro Fernández Macarrón, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander a 15 de Diciembre de 1936.—El teniente juez instructor, Isidoro Fernández. 2434

El señor juez de instrucción del Oeste, en funciones, en méritos de la causa número 155 de 1936, seguida contra Martín Elizagaray y otros, tiene acordado se emplace, como se hace por la presente, a los procesados Ramón Fernández Menéndez y Martín Elizagaray Ruiz, para que, dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, a usar de su derecho, si les conviene.

Y para que tenga lugar, expido el presente en Santander a 15 de Diciembre de 1936.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza. 2440

El señor juez de instrucción del Oeste de Santander, en méritos a la causa número 23 de 1936, contra Marcelino Herrera y otros, tiene acordado, como se hace por la presente, emplazar a Jesús Quijón Sánchez, Marcelino Herrera Barrio y Florentino Martínez Cordón para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander a usar de su derecho, si les conviene.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Santander a 15 de Diciembre de 1936.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza. 2439

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Don Amado Villar López, recaudador accidental del Ayuntamiento de Castañeda, de este término municipal.

Hago saber: Que la cobranza del tercero y cuarto trimestres del año 1935, por el concepto de reparto de utilidades, perros y bicicletas, tendrá lugar los días 26, 27 y 28 del actual mes, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en las Casas

Consistoriales, desde las nueve horas a las dieciséis, en cada uno de los indicados días, advirtiéndole que los contribuyentes que durante los mismos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, desde el día 1.º al 10 inclusive del mes próximo (tercero del trimestre), en el local de la capitalidad de la zona, sito en las Casas Consistoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos; pero si pagan sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 al último, ambos inclusive, de dicho tercer mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Castañeda a 15 de Diciembre de 1936.—A. Villar.—
El Alcalde, M. García.

NOTA.—A partir del día 16 del actual, y desde las diez de la mañana a las cuatro de su tarde de todos los días, se cobrará, hasta el día 31, en las Casas Consistoriales, sin recargo alguno, toda clase de atrasos por repartos de utilidades, perros y bicicletas, pasado el cual se cobrará ya con apremio. 2449

Ayuntamiento de REINOSA

A propuesta de la Comisión de Hacienda, este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 del corriente, ha aprobado las siguientes transferencias de crédito en el Presupuesto ordinario del año actual:

Al capítulo I, artículo 3.º, partida 4.ª: 3 pesetas; al capítulo I, artículo 7.º, partida 6.ª: 637,43 pesetas; al capítulo I, artículo 8.º, partida 2.ª: 38,20 pesetas; al capítulo I, artículo 8.º, partida 4.ª: 20 pesetas; al capítulo I, artículo 8.º, partida 5.ª: 400 pesetas; al capítulo I, artículo 11, partida 1.ª: 20 pesetas; al capítulo I, artículo 11, partida 4.ª: 600 pesetas; al capítulo II, artículo 1.º, partida 2.ª: 14,50 pesetas; al capítulo XI, artículo 1.º, partida 2.ª: 300 pesetas; al capítulo XI, artículo 6.º, partida 1.ª: 849 pesetas, y al capítulo IV, artículo 1.º, partida 2.ª: 551,25 pesetas.

Del capítulo XIII, artículo 3.º, partida 1.ª: 2.882,13 pesetas, y del capítulo III, artículo 1.º, partida 3.ª: 551,25 pesetas.

Lo que se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Reinosa, 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, R. Reguera. 2443

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1937, así como acordado la prórroga de las Ordenanzas de exacciones de los diferentes arbitrios e impuestos que a él se llevan, queda referido Presupuesto, con sus antecedentes, así como susodichas Ordenanzas, expuestas en la Secretaría municipal referidos documentos por el plazo de quince días, conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal y 322 del Estatuto municipal, y se

advierte que vencido el plazo de quince días, por lo que se refiere a la exposición de referido Presupuesto, podrá cualquiera interponer su reclamación, durante otros quince días, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos enumerados en el artículo 301 de dicho Estatuto.

Puenteviesgo, 15 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Froilán Salmón. 2448

Ayuntamiento de ENMEDIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal y concordantes, se expone al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1937, con el fin de que, durante dicho plazo y otros ocho días más puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Enmedio a 15 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Julián Raba. 2446

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón de perros sujetos al pago del arbitrio municipal en el corriente año, se halla expuesto al público, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de diez a doce.

Santillana del Mar, 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Claudio Fernández. 2437

Ayuntamiento de AMPUERO

Acordado por este Ayuntamiento prorrogar por el año 1937 el vigente Presupuesto municipal ordinario de 1936, se hace saber al público que queda expuesto, en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más puede ser examinado y presentadas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ampuero, 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Ramón G. Zorrilla. 2444

Ayuntamiento de HDAD. DE CAMPOO DE SUSO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento varias habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del Presupuesto ordinario vigente, para atender diversas obligaciones, el expediente de su razón se halla, desde esta fecha, expuesto al público en Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Hermanidad de Campoo de Suso, 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Fernández Salces. 2447

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 8.604 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.